



DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



CDMX, a 2 de diciembre de 2022.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito Diputado Carlos Cervantes Godoy, del Grupo Parlamentario de MORENA en esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, 122 apartado A, fracciones I y II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 28, 29 apartado A numeral 1, Apartado D inciso a) y Apartado E, Artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y Artículos 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso la presente, **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**.

1

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR

 Carlos Cervantes Godoy

 @carloscg71

 @carlos_cervantes_godoy





I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El tener una licencia, acredita que el dueño de un vehículo pueda circular en las calles y avenidas de la ciudad, y esto es algo que conlleva una gran responsabilidad, debido a que no puede pensar su individualidad, sino también en el entorno que lo rodea, como lo son otros conductores y principalmente en los peatones.

Los accidentes automovilísticos son uno de los problemas que más afectan a la población, pues el ritmo de vida que tenemos en esta ciudad es acelerado y también estresante; hay un sin fin de vehículos circulando diariamente en las distintas vialidades, por lo que aumenta la posibilidad de que exista un accidente.

Ahora bien, si a la vida apresurada que se lleva en esta gran urbe le sumamos que en ocasiones las personas no conducen en sus cinco sentidos, se genera un incremento potencial en este tipo de accidentes se potencializa de manera preocupante.

Con lo anterior nos referimos al consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, pues dichas sustancias afectan las capacidades cognitivas y motrices, las cuales son indispensables si de conducir hablamos, pues existen demasiadas posibilidades de que durante el camino ocurran situaciones inesperadas, que, al estar bajo los efectos de dichas sustancias, los conductores tienen menos capacidad de reacción y terminan provocando accidentes, que en ocasiones llegan a ser lamentablemente llegan a perder la vida.

Es por eso que en esta gran ciudad innovadora y de derechos, debemos hacer lo posible por seguir mejorando la calidad de vida de los capitalinos, garantizando que





sus derechos sean cumplidos de la mejor manera, el derecho a la movilidad no debe ser excepción, pues diariamente las personas ocupan vehículos, propios o colectivos, para poder realizar sus actividades cotidianas.

II. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

Los accidentes automovilísticos en esta ciudad constituyen una de las principales problemáticas que afecta a los capitalinos, pues no solo involucra automóviles, sino que también motocicletas, bicicletas e incluso a los peatones.

En la Ciudad de México se reportaron 22 mil 303 incidentes de tránsito, un aumento del 26% en el segundo trimestre de 2022, de acuerdo con el reporte trimestral de Hechos de Tránsito de la Secretaría de Movilidad (Semovi), de abril a junio de este año 2022.

Así mismo, en el segundo trimestre de este año la Semovi reporta 9 mil 267 personas lesionadas por incidentes de tránsito, comparados con las 6 mil 377 del mismo periodo de 2021, lo anterior implica un aumento del 45 por ciento en comparación con respecto al segundo trimestre del año pasado; en donde la mayor parte de los lesionados son motociclistas con 43.3%, pasajeros con 20.4%, conductores 16.3%, peatones en un 13.2% y ciclistas con 6.8%.¹

Ahora bien, el consumo de sustancias como las psicoactivas y los estupefacientes afecta la capacidad de una persona para llevar a cabo actividades que requieren

¹ Granados Alejandro, publímetro, septiembre 2022, <https://www.publím metro.com.mx/noticias/2022/09/28/accidentes-viales-en-la-cdmx-dejan-mas-de-nueve-mil-personas-lesionadas/>



DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



tener los cinco sentidos en coordinación, como lo es el conducir un vehículo motorizado.

Los efectos que cada droga tiene sobre la capacidad para conducir son diferentes y dependen de la manera en que la droga actúa en el cerebro, por ejemplo, la marihuana puede disminuir la coordinación, el tiempo de reacción y la capacidad para evaluar tiempo y distancia; los conductores que han consumido cocaína o metanfetamina pueden conducir en forma agresiva o imprudente; ciertos tipos de medicamentos recetados (incluidos los opioides y las benzodiacepinas) pueden causar mareos y aletargamiento y disminuir el funcionamiento de las capacidades cognitivas (capacidad de juicio y capacidad de pensar), todas las deficiencias en las capacidades de los sentidos de las personas pueden causar accidentes de tránsito.²

Es por eso que esta iniciativa busca concientizar a los automovilistas a que realicen esta actividad de manera responsable, pues generalmente este tipo de sustancias se consumen en fiestas o en centros nocturnos, el salir a divertirse no implica hacerlo de manera desmedida.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el penúltimo párrafo de su artículo 4°, nos dice que:

² National Institute on Drug Abuse, diciembre 2019, <https://nida.nih.gov/es/publicaciones/drugfacts/conducir-bajo-el-efecto-de-drogas>

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR



Carlos Cervantes Godoy



@carlos_cervantes_godoy



@carloscg71





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

(...)

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

(...)

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, su artículo 13, dispone que:

TÍTULO SEGUNDO
CARTA DE DERECHOS

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 13
Ciudad habitable

5

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR



Carlos Cervantes Godoy



@carlos_cervantes_godoy



@carloscg71





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



(...)

E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

(...)

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las Fracciones V y VI al artículo 68 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se adicionan la fracción V y VI al artículo 68 de la **Ley de Movilidad de la Ciudad de México.**

6

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR



Carlos Cervantes Godoy



@carlos_cervantes_godoy



@carloscg71





Para una mayor comprensión de la reforma se realiza un cuadro comparativo del texto normativo vigente y la modificación propuesta.

CUADRO NORMATIVO Y COMPARATIVO PROPUESTO.

TEXTOS VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 68.- La Secretaría suspenderá en forma temporal el uso de licencia o permiso para conducir, por un término de seis meses a tres años, en los siguientes casos:</p> <p>I. Si el conductor acumula tres infracciones a la presente Ley o sus reglamentos en el transcurso de un año;</p> <p>II. Cuando el titular de la misma haya causado algún daño a terceros o a sus bienes sin resarcirlo, al conducir un vehículo;</p> <p>III. Por un año cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada; y</p> <p>IV. Por tres años cuando el titular sea sancionado por segunda ocasión en un periodo mayor a un año, contado a partir de la primera sanción por conducir un vehículo en estado de ebriedad,</p>	<p>Artículo 68.- La Secretaría suspenderá en forma temporal el uso de licencia o permiso para conducir, por un término de seis meses a tres años, en los siguientes casos:</p> <p>I. Si el conductor acumula tres infracciones a la presente Ley o sus reglamentos en el transcurso de un año;</p> <p>II. Cuando el titular de la misma haya causado algún daño a terceros o a sus bienes sin resarcirlo, al conducir un vehículo;</p> <p>III. Por un año cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada;</p> <p>IV. Por tres años cuando el titular sea sancionado por segunda ocasión en un periodo mayor a un año, contado a partir de la primera sanción por conducir un vehículo en estado de ebriedad,</p>



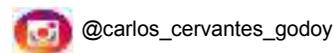


<p>quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.</p> <p>(...)</p>	<p>quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada;</p> <p>V. Por un año cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo bajo los efectos de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución pública o privada; y</p> <p>VI. Por tres años cuando el titular sea sancionado por segunda ocasión en un periodo mayor a un año, contado a partir de la primera sanción por conducir un vehículo bajo los efectos de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.</p> <p>(...)</p>
---	--

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Conforme a lo expuesto anteriormente de manera fundada y motivada, se somete a consideración de esta Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



el que se adicionan las Fracciones V y VI al artículo 68 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan las Fracciones V y VI al artículo 68 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE LA MÉXICO

TITULO TERCERO
DEL SISTEMA DE MOVILIDAD

CAPÍTULO II
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

Artículo 68.- La Secretaría suspenderá en forma temporal el uso de licencia o permiso para conducir, por un término de seis meses a tres años, en los siguientes casos:

- I. Si el conductor acumula tres infracciones a la presente Ley o sus reglamentos en el transcurso de un año;
- II. Cuando el titular de la misma haya causado algún daño a terceros o a sus bienes sin resarcirlo, al conducir un vehículo;
- III. Por un año cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR



Carlos Cervantes Godoy



@carlos_cervantes_godoy



@carloscg71





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada;

IV. Por tres años cuando el titular sea sancionado por segunda ocasión en un periodo mayor a un año, contado a partir de la primera sanción por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada;

V. Por un año cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo bajo los efectos de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución pública o privada; y

VI. Por tres años cuando el titular sea sancionado por segunda ocasión en un periodo mayor a un año, contado a partir de la primera sanción por conducir un vehículo bajo los efectos de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.

(...)

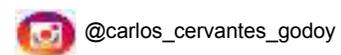
TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

10

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



ATENTAMENTE

DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,
a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintidós

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR

 Carlos Cervantes Godoy

 @carlos_cervantes_godoy

 @carloscg71

